

## Una sentencia contraria a los estándares sobre libertad de expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Universidad de Costa Rica (PROLEDI) expresa su preocupación por la sentencia del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José que condenó por el delito de difamación al periodista Marlon Mora, ex director del Canal 15 de esta Universidad.

Tras conocer la parte dispositiva de la sentencia **es claro que esta decisión no se fundamenta en criterios de convencionalidad**. Una importante parte de la doctrina regional, de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y de los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostienen que la sanción penal tiene graves consecuencias de autocensura en el ejercicio de la libertad de prensa y en el control democrático de los asuntos públicos, y que resulta gravosa para el ejercicio libre y desinhibido de la libertad de expresión.

Además, es importante recordar que las expresiones sobre asuntos de interés colectivo en el marco de una campaña electoral se encuentran especialmente protegidas. **Es cuestionable y preocupante que se condene al director de un medio de comunicación por garantizar el amplio ejercicio de la libertad de expresión y de la crítica política de estudiantes universitarios**.

En un asunto como este, en el cual el querellante es un excandidato presidencial, es oportuno citar el caso de Ricardo Canese contra Paraguay (2004) en el que la Corte IDH sostuvo:

*“El Tribunal considera indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado. La formación de la voluntad colectiva mediante el ejercicio del sufragio individual se nutre de las diferentes opciones que presentan los partidos políticos a través de los candidatos que los representan. El debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información. Es preciso que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones de manera que los electores puedan formar su criterio para votar. (...)*

En el mismo sentido, en el caso Herrera Ulloa contra Costa Rica (2004), la CIDH alegó que las sanciones penales impuestas al periodista provocaron un efecto amedrentador sobre la libertad de expresión, acallando con ello la emisión de información sobre asuntos de interés público que involucran a funcionarios estatales. Esta misma instancia indicó que las disposiciones penales sobre difamación, calumnias e injurias - cuando se refieren a expresiones de interés público - vulneran el artículo 13 de la Convención, pues no existe interés social imperativo que justifique la sanción penal.

En el PROLEDI **nos sumamos a las voces de quienes claman por avanzar hacia más y mejores garantías para el ejercicio de la libertad de expresión en Costa Rica** y rechazamos los intentos por debilitar.